

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE APOYO A LA FUERZA
Comando de Infraestructura

CONSTR. 1421
EJEMPLAR N° 12 / HOJA N° 13

CINFRE.DEPTO.JUR.(P) N°4700/2260 Aprueba contrato de ejecución de la obra denominada Construcción "Construcción Compañía Andina Cochrane", ubicada en la comuna de Cochrane, provincia de Capitán Prat. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 17 DIC. 2010

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INFRAESTRUCTURA DEL EJÉRCITO

CONSIDERANDO:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
20 DIC. 2010
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.	AGG	21 DIC. 2010
SUB DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF.POR \$:

IMPUTAC.

ANOT.POR \$

IMPUTAC.

DEDUC.DTO.

- Lo establecido en la Ley N° 17.502 de 1971 que "Establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para obras de las Fuerzas Armadas" y en su Reglamento Complementario DNL 906, "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", aprobado por D.S. E.M.D.N. N° 803 de 1971 y sus modificaciones posteriores.
- Lo indicado en la Resolución N° 759 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas" de fecha 23.DIC.2003, publicado en el Diario Oficial con fecha 17.ENE.2004.
- Lo establecido en la Resolución N° 1.600 de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Resolución MDN.CAAEEGP.(R) N° 4700/3682 de fecha 08.OCT.2008, que aprueba el proyecto "Infraestructura para la Compañía Andina Cochrane del Ejército" Código CEP -E 2008/014.

5. Lo establecido en la Resolución del Comandante de Infraestructura del Ejército CINFRE.DEPTO.JUR.(O) N° 4700/386 de fecha 03.SEP.2009 que aprueba las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Planos de la Obra denominada "Construcción Compañía Andina Cochrane", ubicada en la comuna de Cochrane, provincia de Capitán Prat. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, tomada razón con fecha 08.OCT.2009.
6. La Resolución CINFRE.DEPTO.JUR. (P) N° 4700/1891 de fecha 26.OCT.2010 que deja sin efecto Resolución CINFRE.DEPTO.JUR.(P) N° 4700/980 de fecha 25.JUN.2010 y aprueba y convalida pliego de respuestas y aclaraciones de fecha 02.JUN.2010 y su modificación de fecha 15.OCT.2010, como de sus anexos, dictadas en el presente proceso y que fue tomada de razón con fecha 03.DIC.2010.
7. Lo establecido en la Resolución del Comandante de Infraestructura del Ejército CINFRE.DEPTO.JUR.(P) N° 4700/362 de fecha 15.DIC.2010 que adjudica la obra denominada "Construcción Compañía Andina Cochrane", a la empresa Constructora SALFA S.A.
8. El Certificado de Disponibilidad de Fondos N° 1/2010 del 20.ENE.2010.
9. El contrato de ejecución de obras suscrito entre el Fisco-Ejército de Chile-Comando de Infraestructura y la empresa Constructora SALFA S.A. con fecha 15.DIC.2009.

RESUELVO:

1. Apruébase el contrato de ejecución de la obra denominada "Construcción Compañía Andina Cochrane", ubicada en la comuna de Cochrane, provincia de Capitán Prat. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, celebrado entre el Fisco-Ejército de Chile-Comando de Infraestructura y la empresa Constructora SALFA S.A. de fecha 15.DIC.2010, por un monto total de \$5.142.769.455.- (cinco mil ciento cuarenta y dos millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos) moneda nacional, impuestos incluidos, valor a sumaalzada, no reajutable, cuyo texto es el siguiente: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS FISCO- EJÉRCITO DE CHILE COMANDO DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCTORA SALFA S.A. En Santiago, a 15 de diciembre de 2010, comparecen por una parte, el Fisco-Ejército de Chile-Comando de Infraestructura, RUT. 61.963.100-5 representado, según se acreditará, por su Comandante, Coronel de Ejército, don Juan Luis Martín Quintana, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 7.480.001-7, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana, en adelante, el "Mandante" y por la otra, la empresa CONSTRUCTORA SALFA S.A. RUT. 93.659.000-4, representada por Guillermo Salinas Errázuriz chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 6.377.743-9 y por don Fernando Poch Honorato, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 10.555.625-K, todos domiciliados en Av. Presidente Riesco 5335, piso 11, Las Condes, en adelante, el "Contratista"; y exponen que han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto del contrato: El Fisco - Ejército de Chile, Comando de Infraestructura encomienda al Contratista la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN COMPAÑÍA ANDINA COCHRANE", ubicada en la comuna de Cochrane, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, conforme a los planos generales y de especialidades, especificaciones técnicas del proyecto, propuesta técnica y económica del Contratista según se indicará. SEGUNDO: Régimen contractual: El Contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato, planos y especificaciones técnicas (emplazamiento, topografía, eléctrico, sanitario, arquitectura, estructura, corrientes débiles, climatización y calefacción [Pabellón Comandancia, Pabellón Central, Pabellón Alojamiento Clases Solteros, Cuadra Soldados Profesionales, Box Mantenimiento, Agrupación de Montaña, Vivienda Oficiales y Vivienda Tipo A Suboficiales]) entregados por el mandante en el proceso de licitación de la presente obra y complementadas por las respuestas y aclaraciones de fecha 02.JUN.2010, presupuesto del Contratista y demás antecedentes (carta gantt, análisis de precios unitarios, análisis de gastos generales y utilidades y programa de inversiones) presentados en el acta de apertura con fecha 30.JUN.2010 y que fueron aceptados por el Mandante, según se indicará, todos los cuales se entienden formar parte integrante del presente contrato. TERCERO: Aspectos administrativos del contrato: La ejecución de la obra singularizada en la cláusula primera precedente fue licitada públicamente, cuyas bases fueron aprobadas por resolución CINFRE.DEPTO.JUR.(O) N° 4700/386 de fecha 03.SEP.2009, tomadas de razón con fecha 08.OCT.2009, las cuales fueron complementadas y/o modificadas por las respuestas y aclaraciones de fecha 02.JUN.2010 rectificadas por respuesta de fecha 15.OCT.2010 y que fueron aprobadas por Resolución CINFRE.DEPTO.JUR.(P) N° 4700/1891 tomada de razón con fecha 07.DIC.2010, procediéndose en consecuencia a adjudicar la ejecución de la obra al contratista mediante licitación pública por Resolución CINFRE.DEPTO.JUR.(P) N° 4700/362 de fecha 15.DIC.2010, en conformidad a su presupuesto y demás documentos presentados con fecha 30.JUN.2010. Todos estos antecedentes se entienden formar parte integrante del presente contrato. CUARTO: Normas aplicables al presente contrato: Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación: a) Ley N° 20.123 que regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación; b) Ley General de Urbanismo y Construcciones; c) Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; d) Ordenanzas Municipales y Sanitarias; e) Decreto Supremo que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; f) Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; g) Decreto Supremo N° 101 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744; h) Decreto 40 que aprueba el Reglamento sobre riesgos profesionales; i) Ley N° 17.502, que "Establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas"; j) en especial, el Reglamento Complementario DNL 906, "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas"; k)

cualquiera otra ley o reglamento que rija las actividades de la construcción, que sea pertinente y exigida, en especial, por el Servicio de Salud del Medio Ambiente en uso de sus facultades fiscalizadoras; l) las normas INN relacionadas con la construcción y materiales; y, en general, todas aquellas de uso corriente relativas a la construcción. QUINTO: Antecedentes que forman parte integrante del presente contrato: Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos así señalados en otras cláusulas, los antecedentes que se indican a continuación: a) Las normas legales, reglamentarias y administrativas enumeradas en el artículo precedente; b) Presupuesto del Contratista presentado en el acta de apertura de fecha 30.JUN.2010 y demás documentos y antecedentes del Contratista (análisis de precios unitarios, de gastos generales y utilidades, programa de inversiones, programa de trabajo y carta gantt), presentados con igual fecha; c) Antecedentes del proyecto suministrados por el Mandante : planos y especificaciones técnicas (emplazamiento, topografía, eléctrico, sanitario, arquitectura, estructura, corrientes débiles, climatización y calefacción [Pabellón Comandancia, Pabellón Central, Pabellón Alojamiento Clases Solteros, Cuadra Soldados Profesionales, Box Mantenimiento, Agrupación de Montaña, Vivienda Oficiales y Vivienda Tipo A Suboficiales]); d) Resolución de adjudicación de la ejecución de la presente obra; e) Las instrucciones y órdenes que se impartan por la Inspección Fiscal de la obra. Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en uno se considerará tan obligatorio como si estuviera estipulado en todos. En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los documentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia señalado en el párrafo precedente, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el Contratista al Mandante, a través del Inspector Fiscal de la obra. SEXTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada es la suma de \$5.142.769.455.- (cinco mil ciento cuarenta y dos millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos), moneda nacional, IVA. incluido, valor a suma alzada y no reajutable. Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas previamente por resolución del Mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas." SÉPTIMO: Anticipo: El Mandante podrá anticipar hasta un 20% (veinte por ciento) del precio del contrato, es decir, la suma de \$1.028.553.891.- (mil veintiocho millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos); cuya devolución deberá ser garantizada con Boletas de Garantía Bancaria por el monto total anticipado, extendidas a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT. N° 61.101.049-4, con un plazo de vigencia equivalente al plazo que media entre la fecha en que se solicite el anticipo y hasta la fecha de término de las obras más 6 (seis) meses, conforme a lo señalado en el artículo 101 bis del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Para obtener el pago del anticipo, el Contratista deberá solicitarlo por escrito y entregar la o las boletas de garantía bancaria. Sólo una vez aprobados los antecedentes presentados por el Contratista, éste entregará al Mandante la respectiva factura extendida a nombre del Comando de

Infraestructura del Ejército, RUT N° 61.963.100-5; con domicilio en calle Santo Domingo 3317, Santiago. Lo anterior deberá efectuarse a partir de la firma del contrato hasta el plazo de 10 (diez) días, contados desde la entrega del terreno y su pago se efectuará dentro de los próximos 30 días desde su presentación conforme. Este anticipo deberá ser reintegrado por el Contratista proporcionalmente a partir del primer estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago dentro del plazo contractual previsto. El anticipo se reintegrará reajustado, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada entre el mes de entrega del anticipo y el mes anterior al de emisión del estado de pago correspondiente. El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa diaria del uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando facultado el Mandante para hacer efectiva la garantía que lo caucione. El Mandante podrá deducir la devolución respectiva del anticipo, del estado de pago que corresponda, sólo en la medida que, a su juicio, el estado de avance de la obra permita pagar una cantidad suficiente para solventar: el monto de devolución del anticipo debidamente reajustado; las multas que eventualmente fueran aplicables; el pago de las obligaciones laborales, previsionales y sociales del Contratista, que eventualmente adeudare y proceda retener; y las demás retenciones y obligaciones que conforme las disposiciones legales, reglamentarias y/o del presente contrato proceda descontar de los estados de pago. Cada boleta de garantía será devuelta al Contratista en la medida que se reintegre el anticipo, en el mismo monto o mayor al que cada una de ellas indique, según lo determine el Mandante; en caso contrario todas las boletas serán devueltas una vez quede efectivamente reintegrado la totalidad del anticipo. OCTAVO: Forma de pago: El Mandante pagará el precio del contrato, a través de pagos parciales al Contratista, a medida y proporción del avance de la obra, mediante estados de pago mensuales, conforme al Flujo Financiero presentado por el Contratista, el que se entiende formar parte integrante del presente contrato. Dichos estados de pago deberán ser presentados por el Contratista, en el domicilio del Mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la Inspección Fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. NOVENO: Estados de pago: Para su trámite, los estados de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos: a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares); b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares); c) Nómina de Trabajadores (2 Ejemplares); d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u); e) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a reclamos (2 Ejemplares); y f) Certificados solicitados sobre calidad de los materiales, otorgado por un Laboratorio especializado, en conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas (1 Ejemplar original); y g) Tratándose del último estado de pago, copia autorizada por el Inspector Fiscal del libro de avance de obra, del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula Trigésima Sexta del presente contrato. Asimismo, el Contratista deberá presentar una declaración jurada del representante legal, en que se señale la existencia o no de subcontratación de la obra encomendada y en caso afirmativo, deberá acompañar los mismos documentos indicados en las

letras c), d) y e) del inciso precedente con respecto a cada empresa subcontratada (2 ejemplares, original y copia). A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente: a) 20% (veinte por ciento) por concepto de devolución de anticipo; b) 10 % (diez por ciento) por concepto de retención, hasta completar el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere; c) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercera del presente contrato; d) Eventualmente el Mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la Ley 20.123, retendrá los montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista. Se deja expresa constancia que el Mandante proporciona al Contratista, en este acto, los formatos para la presentación de los Estados de Pago. Los estados de pago serán fechados el día que firme la autoridad administrativa. Sólo a partir de ese momento el Contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del Comando de Infraestructura del Ejército, la que será pagada en un plazo máximo de 30 días. Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con los estados de pago. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de diez (10) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado en su integridad. DÉCIMO: Retenciones: A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10% (diez por ciento) de su valor, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Las retenciones, serán devueltas al Contratista una vez que esté totalmente tramitada la resolución del Mandante que da por aprobada la recepción provisional de las obras, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 y 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. DÉCIMO PRIMERO: Plazo del contrato: El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de 210 (doscientos diez) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en un Acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el Contratista y el Inspector Fiscal. DÉCIMO SEGUNDO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del Contratista, efectuada con a lo menos 10 (diez) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el Mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes. Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del Contratista mantener informado al Mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el Contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito al Mandante, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes, contados desde su

ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual. En tal caso, si el Mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el Mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad-referéndum consignando esas circunstancias. En todo caso, si el Contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra. DÉCIMO TERCERO:

Multas: El Mandante aplicará una multa equivalente al 0,2‰ (cero coma dos por mil) por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, calculada sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere. La aplicación de las multas se efectuará por el Mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al Contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa. DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal: El Contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la construcción, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato. DÉCIMO QUINTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el Contratista se obliga a entregar al momento de entrar en vigencia el presente contrato una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista y depositable, equivalente al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$154.283.084.- (ciento cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y tres mil ochenta y cuatro pesos), en beneficio de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT: 61.101.049-4, con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del contrato y hasta la fecha de término de la obra más 12 (doce) meses. La boleta de garantía bancaria, se devolverá al Contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. La garantía otorgada por el Contratista, obedece a la necesidad de garantizar al Mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el Mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales. Si el Contratista violase tales garantías o aparecieren defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5 (cinco) años siguientes después del término de obra, el Contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho. DÉCIMO SEXTO: Seguros: El Contratista deberá

contratar y mantener en vigencia durante el plazo que media entre el Acta de Entrega de terreno hasta el término del plazo de ejecución de la misma más 45 días corridos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura equivalente a U.F. 2.000 (dos mil unidades de fomento) y otra contra incendio progresivo, con una cobertura por el monto total de la obra, incluyendo bodega de materiales e implementos; ambas en beneficio de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército Rut N° 61.101.049-4 y sin deducibles. En el evento que las Compañías que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el Contratista asume desde ya, el pago de dichos deducibles. Ambas pólizas deberán acompañarse dentro de los cinco días siguientes después de entrar en vigencia el presente contrato. La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el Contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente a los totales de las primas. DÉCIMO SEPTIMO: Actualización de garantías y seguros: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el Contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o, del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias. DÉCIMO OCTAVO: Cumplimiento de la planificación: El Contratista se compromete a ejecutar la obra, materia del presente contrato, de acuerdo al presupuesto de las obras, especificaciones técnicas, carta gantt, flujo financiero señalado en la cláusula octava precedente, y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona. Las obligaciones que contrae el Contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas. DÉCIMO NOVENO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal, por el Oficial Jefe del presente proyecto, Teniente Coronel Gastón Maturana Uriarte, dependiente de la Jefatura de Construcciones del Comando de Infraestructura del Ejército, o quien a éste le subroge o reemplace, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Inspección Técnica de la obra podrá efectuarse de manera conjunta por personal profesional que para tal efecto señale el Comando de Infraestructura del Ejército. Dicha designación se comunicará a la Inspección Fiscal, a través de cualquier medio idóneo. El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente aquellas contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el Contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

VIGÉSIMO: Obligaciones del Contratista: El Contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarta precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga especialmente a: a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido; b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental; c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera; d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra; e) Suministrar a la obra y asumir el costo, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado; f) Contratar bajo su nombre al personal que labore en la obra; g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra; h) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato; i) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente. En caso que el Contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la obra, el Mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al Contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la ley, el Reglamento o lo previsto en el presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidades del Contratista: El Contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores. Los trabajadores dependerán exclusivamente del Contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de las facultades que conforme a la ley, el reglamento y lo dispuesto en este contrato le corresponden al Mandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Listado de trabajadores: El Contratista deberá entregar al momento de iniciar los trabajos, una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carné, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente. El Mandante se reserva el derecho de rechazar, fundadamente, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado. El Mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del Contratista para la

ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el Mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista o subContratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el Mandante tendrá derecho a que el Contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al Contratista. VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad especial: El Contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar. Debidamente acreditada la circunstancia señalada precedentemente, el Mandante queda facultado para rebajar al Contratista dicho valor en la factura más próxima que corresponda pagar. El Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la obra o con motivo de ella se ocasione a terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan. VIGÉSIMO CUARTO: Subcontratación: El Mandante autoriza al Contratista para subcontratar parte de la obra, objeto del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. En tal sentido, el Contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato. VIGÉSIMO QUINTO: Permisos y derechos. Será de responsabilidad del Contratista, aquellos trámites que fueren necesarios y que eventualmente correspondieren relativos a: el derecho de empalme de alcantarillado, de agua potable, de gas y empalmes eléctricos. Para estos efectos, el Mandante se obliga a proporcionar al Contratista, en el menor tiempo posible, todos los antecedentes y documentos que se requieran para la tramitación y obtención de dichos permisos. Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso precedente, las partes señalan expresamente que será de responsabilidad del Mandante la tramitación y obtención, ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, del permiso de construcción y/o edificación. VIGÉSIMO SEXTO: Profesionales y Técnicos del Contratista. El Contratista deberá contar con a lo menos un profesional, (constructor civil, arquitecto o ingeniero de obras civiles) en obra con experiencia mínima de cinco años, para la dirección y supervisión de la obra, con dedicación exclusiva en terreno. Los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal. VIGÉSIMO SEPTIMO: Pruebas y controles de calidad. El costo de los análisis y ensayos de materiales que se deban realizar, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, será de cuenta del Contratista. El Mandante podrá solicitar los ensayos que estime necesarios para acreditar la calidad especificada. Los ensayos deberán ser elaborados por un laboratorio debidamente autorizado por el Inspector Fiscal. Los estados de pago que

involucren partidas sujetas a controles de calidad conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas, deberán adjuntar los certificados de ensayos correspondientes, requisito indispensable para dar curso a su pago. VIGÉSIMO OCTAVO: Precauciones en faena. El Contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad emanadas de la Asociación Chilena de Seguridad (A.C.H.S.), o por las que Instituciones del rubro dicten sobre la materia. Además, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los obreros circular por las áreas autorizadas para ello. VIGÉSIMO NOVENO: Recepción provisional de la obra: Una vez terminados los trabajos el Contratista solicitará, por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo al Mandante por oficio, en un plazo no superior a 15 (quince) días, indicando la fecha en que el Contratista puso término a la obra. La Autoridad respectiva designará, por medio de una Resolución, una Comisión con el objeto que proceda a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas. Una vez verificado por la Comisión, el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del Acta respectiva, el Contratista deberá presentar ante la Comisión designada, los antecedentes que se detallan a continuación: 1. Los Manuales de funcionamiento de equipos. 2. Las garantías asociadas al equipamiento. 3. Planos As-Built de las Obras Civiles. 4. Manual de Mantenimiento para las dependencias. Si después de efectuada la recepción provisional, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 112 a 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones, se aplicará lo señalado en la cláusula décima del presente contrato, respecto a las retenciones. TRIGÉSIMO: Visita Inspectiva : El Mandante se reserva el derecho para efectuar, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la garantía de que habla la cláusula décimo quinta del contrato, una visita Inspectiva de la Obra, a la que deberá asistir, obligatoriamente, el Contratista o un representante de éste legalmente facultado para ello. Para estos efectos, el Contratista deberá informar al Mandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la realización de la visita inspectiva, la individualización de la persona designada para tales efectos. TRIGÉSIMO PRIMERO: Recepción definitiva de las obras: El Contratista se obliga a solicitar la recepción definitiva de la totalidad de la obra, a más tardar, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de un año, contado desde la fecha de la resolución que recepciona provisionalmente la obra. TRIGÉSIMO SEGUNDO: Liquidación del contrato: Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. TRIGÉSIMO TERCERO: Cesión del contrato y/o créditos emanados del contrato: Queda expresamente prohibido al Contratista ceder total o parcialmente el presente contrato y/o los créditos emanados del mismo a terceros, o efectuar transacciones comerciales con él, sean éstas empresas constructoras o de cualquier otro tipo, situación que el Contratista conoce y

acepta expresamente. El Mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente cualquier gestión que el Contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983 de 2004, relativo a la transferencia de facturas. TRIGÉSIMO CUARTO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo. TRIGÉSIMO QUINTO:

Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el Mandante y el Contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336. TRIGÉSIMO SEXTO: Declaración de Especies. Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del Contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante Notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago. Esta declaración será requisito para que el Mandante proceda a dar curso a dicho documento. Asimismo, el Mandante podrá exigir, selectivamente, la exhibición de facturas de compras de insumos y elementos muebles con el fin de dar curso a los estados de pago. TRIGÉSIMO SEPTIMO: Condición suspensiva. Los efectos del presente contrato empezarán a regir sólo una vez que la respectiva resolución del Mandante que lo aprueba, se encuentre tomada de razón por parte de la Contraloría General de la República. TRIGÉSIMO OCTAVO: Personerías: La personería del Comandante de Infraestructura del Ejército, Coronel de Ejército, don Juan Luis Martin Quintana para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en, el Decreto MDN/SSG N° 8 de 27.ENE.2003 que crea el Comando de Infraestructura del Ejército y el Decreto MDN./SSG. N° 1340/176 de 02.DIC.2009, que lo designa en el cargo. La personería de don Guillermo Salinas Errázuriz y de don Fernando Poch Honorato consta en el Acta de Reunión de Directorio N° 169 de fecha 02.ABR.2007, reducida a escritura pública de igual fecha otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Mozo Aguilar. Documentos que no se insertan por ser conocidas por las partes. El presente contrato se extiende en seis ejemplares de idéntico tenor y data quedando cinco en poder del Mandante y uno en poder del Contratista.. Hay firma ilegible GUILLERMO SALINAS ERRÁZURIZ, rep. legal Constructora SALFA S.A.; FERNANDO POCH HONORATO, Rep. legal, Constructora SALFA S.A.; JUAN LUIS MARTIN QUINTANA, Coronel Comandante de Infraestructura del Ejército.

2. El citado contrato, así como la Resolución que lo adjudicó señalado en el N° 6 del Considerando, deberán reducirse a escritura pública una vez que la presente Resolución haya sido Tomada Razón en conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 citada en el Considerando 3., y en los artículos 39 y

siguientes del Reglamento señalado en el Considerando 7.

3. La presente obra será financiada con cargo a la provisión de fondos programada de \$5.196.954.000.- (Cinco mil ciento noventa y seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil pesos) inversión que se encuentra considerada en el Plan Matriz de Infraestructura de año 2010 y 2011, conforme a la Ley 17.502 y la Ley de Presupuestos del sector público para el año 2010.

Anótese, Tómese Razón y Comuníquese.



[Handwritten signature]

JUAN LUIS MARTIN QUINTANA
Coronel
Comandante de Infraestructura del Ejército

DISTRIBUCIÓN:

1. C.G.R.
2. CINFRE.DEPTO.JURÍDICO.(ARCHIVO)
2 Ejs. 13 Hjs.

[Handwritten signature]
TOMADO RAZON

17 FEB. 2011

Contralor General
de la República
Subrogante